



GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



EL LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada en fecha 08-ocho de mayo de 2025-dos mil veinticinco, mediante el Acta de Cabildo número 18, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción I inciso b), 35, inciso a), fracción XII, 37, fracción III, inciso c), 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 28, fracción I, inciso b) 29, fracción I, inciso f), 32, inciso e), 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, **aprobó por unanimidad la REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, al tenor de lo siguiente, se modifican los artículos 71, 72, 74 primer párrafo, 76 último párrafo, 91, 92 fracción V, y 93 fracciones III y IV; y se adicionan el inciso m) al artículo 22 fracción XIX; las fracciones X y XI al artículo 73, la fracción VI al artículo 92, y el artículo 98 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 22. - ...Fracciones I a XVIII.-

Fracción XIX incisos a) al l)

m) Casas habitación y/o predios que sean utilizados como vertederos de basura y/o se encuentre acumulación de otros materiales peligrosos.

(.....)

Artículo 71.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté los bienes, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo estén el o los bienes,

GIGANTE DE CORAZÓN

Página 1 de 4

Av. Benito Juárez # 100, Col. Centro CP. 66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

f GobiernoEscobedo

x Gob_Escobedo

+52 (81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección; y

VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 72.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 73 fracciones I a IX

X.- El retiro de materiales peligroso y/o acumulación de basura, para evitar que genere un riesgo a la integridad o la seguridad de la población; y

XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

Artículo 74.- Cuando en los establecimientos o bienes de competencia municipal, se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

(.....)

GIGANTE DE CORAZÓN

Página 2 de 4

Av. Benito Juárez # 100, Col. Centro CP. 66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob_Escobedo



+52 (81) 8220.6100





Artículo 76.- Las obras que se ordenen por parte de la Dirección, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

(.....)

Artículo 91.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo la Dirección de Protección Civil del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 92.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

I.- II.- III.- IV.-

V.- Mantener y/o depositar en el interior y/o exterior de predios y/o edificaciones habitadas o abandonadas, lotes baldíos, vía pública o áreas de uso público, materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva.

VI.- En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 93.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I.- II.-

III.- Multa equivalente al monto de 100 a 10,000 cuotas;

IV.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de las 20,000 cuotas, así como la clausura definitiva.

V.- VI.-

(.....)

Artículo 98 bis.- Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 92 de este Reglamento, serán las siguientes:

I. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción I se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA;

II. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción II se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 a 10,000 UMA;

III. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción III se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos 100 hasta 10,000 UMA;

IV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción IV se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA;

GIGANTE DE CORAZÓN

Página 3 de 4

Av. Benito Juárez # 100, Col. Centro CP. 66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob_Escobedo

+52 (81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- V. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción V se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 a 10,000 UMA; y
- VI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VI se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos de 100 hasta 10,000 UMA, pudiendo ser sanciones multiplicadores por cada uno de los incumplimientos.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, A LOS 08 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025.


LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES
LLOVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. FELIPE CANALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. ÁNGEL MICHEL ALVARADO FONSECA
SÍNDICO SEGUNDO

GIGANTE DE CORAZÓN

Página 4 de 4

Av. Benito Juárez # 100, Col. Centro CP. 66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

 GobiernoEscobedo

 Gob_Escobedo

 +52 (81) 8220.6100

